

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE OCTUBRE DE 1960

} N° 14,245

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley N° 23 de 23 de septiembre de 1960, por el cual se reforma un grupo, una partida y se crean otras partidas de un decreto ley.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 121 de 21 de marzo de 1960, por el cual se autoriza el sobresto de unas estampillas.

Decreto Nos. 122, 123 y 124 de 21, 125 y 126 de 22 de marzo de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 91 de 23 de septiembre de 1960, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

REFORMASE UN GRUPO Y UNA PARTIDA, Y SE CREAN OTRAS PARTIDAS DE UN DECRETO LEY

DECRETO LEY NUMERO 23 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se reforman el Grupo 042 y la partida 661 - 09 - 04 y se crean las partidas 512 - 09 - 60; 661 - 09 - 09 y 699 - 13 - 09 del Decreto Ley N° 25 de 23 de septiembre de 1957 del Arancel de Importación vigente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el acápite 16 del Artículo 1° de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado la necesidad de importar semillas de arroz registradas para mejorar la calidad de las semillas de arroz certificadas.

Que la Comisión Arancelaria, previo estudio de la solicitud hecha por el Sindicato de Industriales, recomienda incluir una nueva partida en el Arancel de Importación que declare libre de impuesto a las semillas registradas de arroz.

Que la tubería de presión, de asbesto-cemento para acueductos, se halla gravada con más del 50% no produciéndose en el país y por lo tanto se considera necesario reformar la partida 661-09-04 rebajando el impuesto actualmente en vigencia.

Que dentro de la partida 512-09-99 señalada para "otros compuestos orgánicos, n. e. p." con un impuesto de 10%, se encuentran incluidos los detergentes orgánicos sintéticos sin mezclar ni acondicionados para la venta al por menor o sea los productos químicos sulfonados.

Que dichos productos químicos sulfonados se están fabricando en el país y además la importación de estos productos puede acarrear la evasión del impuesto que existe para los detergentes si estos se traen no acondicionados para su venta al por menor y que luego necesitarían solamente un empaque en envases para su venta a

detal. Por esta razón se considera necesario la creación de una nueva partida que contemple la protección a esta industria nacional.

Que la Comisión Arancelaria, a solicitud de la compañía que fabrica ganchos de alambre para ropa, estudió y comprobó que dichos fabricantes cuentan con el equipo necesario para abastecer la demanda nacional de estos artículos y que no tienen contrato de exoneración para la materia prima; recomiendan crear la partida 699-13-09 fijándole un impuesto de 30% para los mencionados ganchos.

DECRETA:

Artículo 1° Se reforma el Grupo 042 del Arancel de Importación, que quedará así:

Grupo 042

Arroz

Sub-Grupo 042-01

Arroz en cáscara

042-01-01 Semilla registrada de arroz, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre
042-01-99 Arroz en cáscara, n. e. p. 10 K. B.

042-02-00 Arroz sin cáscara, incluso arroz pilado y quebrado 20 K. B.

Artículo 2° Refórmase la partida 661-09-04 y créase la partida 661-09-09, así:

661-09-04 Tubería de asbesto-cemento de 100 libras o más de presión, para acueductos, incluso sus accesorios del mismo material ... 015 K.B.

661-09-09 Tubería de asbesto-cemento de menos de 100 libras de presión para acueductos y otras tuberías n. e. p., incluso sus accesorios del mismo material 04 K. B.

Artículo 3° Créase la partida 512-09-60, así:
512-09-60 Detergentes orgánicos sintéticos incluso los compuestos orgánicos sulfonados, no acondicionados para la venta al por menor 50 K. B.

Artículo 4° Créase la partida 699-13-09, así:
699-13-09 Ganchos de alambre para colgar ropa 30%

Artículo 5° Este Decreto Ley entrará a regir después de sesenta (60) días calendarios, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Repleno de Barraza)
 Teléfono: 2-9271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Repleno de Barraza)
 Apartado Nº 5146

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 9.00. Se vende en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HUMBERTO FASANO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DIóGENES A. PINO

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Mario Velásquez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE EL SOBRESSELLO DE UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 121
 (DE 21 DE MARZO DE 1960)

por medio del cual se modifican las cantidades de estampillas ordenadas en el Decreto Nº 35 Bis de 28 de enero de 1960.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Refugiados, con Oficina principal en la Sede de las Naciones Uni-

das, de la cual es parte integral ésta organización, ha solicitado se aumenten a 50.000 los envíos de estampillas sobreselladas de Cincuenta Centésimos (B/. 0.50) a Un Balboa (B/. 1.00), para cumplir con compromisos adquiridos por esa Institución con los sellos que todos los países del Mundo emitirán, para ayudar a solucionar el problema de los Refugiados.

DECRETA:

Artículo único: Se autoriza el sobresello de Cincuenta Mil (50.000) estampillas de Cincuenta Centésimos de Balboas (B/. 0.50) de la serie conmemorativa del Cincuentenario de la República de 1953; y Cuarenta Mil (40.000) estampillas de Un Balboa (B/. 1.00) de la misma serie.

Estas estampillas llevarán el sobresello: "Naciones Unidas, Año Mundial Refugiados. 1959-1960".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 122
 (DE 21 DE MARZO DE 1960)

por el cual se nombra el Primer Suplente del Alcalde de Ocú, Provincia de Herrera.

El Presidente de la República,
 en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José de la Rosa Mirones, Primer Suplente del Alcalde de Ocú, en reemplazo del señor José Chang.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 123
 (DE 21 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Norberto González, Peón de Décima Categoría (conductor de correos Las Minas-Ocú), en reemplazo de Electro Villamonte, cuyo nombramiento se declara in-sistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 26 de marzo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 124
(DE 21 DE MARZO DE 1960)

por el cual se nombra un Delegado ad honorem, a la "Conferencia Independiente de Transportadores Aéreos", que se celebrará en Lima, Perú.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Guillermo E. Goff, Técnico de Aerovías Panamá, (APA), Delegado ad honorem del Gobierno de Panamá, a la "Conferencia Independiente de Transportadores Aéreos", que se celebrará en la ciudad de Lima, Perú, del 23 al 26 de marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 125
(DE 22 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Horacio Chen, Capataz de Tercera Categoría en la Cuadrilla de Jorones, en reemplazo de Darío Saavedra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del primero de abril de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 126
(DE 22 DE MARZO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jorge Ofilio Hazera, Oficial Mayor del Departamento de Contabilidad de Correos Panamá, en reemplazo de Alfonso Palma, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tiene efectos fiscales a partir del 1º de abril de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 91
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que para darle cumplimiento al Decreto Nº 189 del 6 de septiembre del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por el cual se abre un crédito suplemental imputable al Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias para colocar el personal donde verdaderamente presta sus servicios, ajustar sueldos y crear nuevas posiciones,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal así:

Humberto Alvarez, Jefe de Dirección de 1ª cat.

Josefina Alba, Jefe de Sección de 1ª cat.

Flora Cornejo, Jefe de Sección de 2ª cat.

Carlos J. Moreno, Oficial Mayor de 1ª cat.

Circe A. de Ocaña, Oficial Mayor de 4ª cat.

América de Hassán, Inspector de 1ª cat.

Teresa Bazán, Oficial de 2ª cat.

Carlos M. de Sedas, Instructor de 1ª cat.

Luis F. Pérez, Jefe de Dirección de 2ª cat.

Leyda Carles, Instructor de 1ª cat.

Germán Tejera N., Instructor de 3ª cat.

Juan Cisneros, Instructor de 3ª cat.

Miguel O. Correa, Instructor de 3ª cat.

Zobeida Lasso, Instructor de 2ª cat.

Adán Franceschi, Instructor de 3ª cat.

Gladys Crespo, Instructor de 3ª cat.

María Luisa de Guerra, Instructor de 4ª cat.

José Anel Guevara, Oficial Mayor de 1ª cat.

Yolanda Herrera, Instructor de 2ª cat.

Parágrafo Primero: Oscar B. Solano, Instructor de 3ª categoría en la Agencia de San Carlos en reemplazo de Germán Tejera N., quien pasa a ocupar otro cargo.

Parágrafo Segundo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en carácter de apoderada especial de H. de Sola e Hijos, una sociedad colectiva en comandita simple, organizada y existente de conformidad con las leyes de El Salvador y con domicilio en San Salvador, El Salvador, por este medio solicita el registro a nombre de su poderdante de una marca de fábrica consistente en la palabra

SALVADENT

escrita en cualquier tipo de letra y color.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de pastas dentífricas y similares. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen desde el 1º de marzo de 1960, en el comercio internacional desde la misma fecha y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: a) Certificado de registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración Jurada; 4) Seis etiquetas; 5) Recibo de pago de los impuestos.

Panamá, 18 de abril de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti.

Céd. 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The International Silver Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en Meriden, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la frase

1847 ROGERS BROS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar vajilla plateada para la mesa y cosas semejantes (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América - Joyería y artículos de metales preciosos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1862, aproximadamente, en el comercio internacional desde 1912 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se estampa sobre los productos mismos y/o se imprime sobre etiquetas que se adhieren a los envases en los cuales se empaquetan los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 392.758 del 12 de noviembre de 1935, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1955; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de abril de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Rosemaid - Trueform Etablissement, Vaduz, constituida y existente de conformidad con las leyes de Vaduz, estado de Liechtenstein, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

SPHINX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos de estampa, productos de prensa, revistas y periódicos, libros empastados, y libros sin empastar, prospectos y hojas de solicitudes; retratos y reproducciones de retratos, fotografías y dispositivos, negativos de película, películas de ver a larga distancia, cintas tónicas de palabra hablada; productos de industrias gráficas, matrices, maderos, piedras y placas de impresión; productos de empastado, productos textiles, tejidos, artículos de tejer y tejidos de aguja, por pieza y laborados; vestidos para damas, señoritas y niñas, incluidas faldas, ropa interior, camisas de dormir, y pijamas, medias largas y cortas; vestidos de trabajo profesional; corpiños, brassiers, cinturones cñe-caderas, corsets, y corselillos, camisetas de reforma, cinturón sostén medias, cinturón de baile, cinturón de deporte, camisones, sostén medias, camisetas para niños, ligas de media, deslizador de goma, calzoncillos de goma, fajas, fajas sanitarias, varillas de corset, medias, zapatos, guantes, capas de baño de material fructur, (toalla), toallas de baño, toallas de mano, limpiadores de ollas, limpiadores de material fro-

tador (toalla), guantes para lavar, delantales (baberos) para niños, tapaderas de lavadero y de sumidero, cortinas para lavadero; alfombra de material frotador (toalla) para poner delante del baño, material frotador (toalla). Suplementos para la fabricación de ropa interior y de vestidos, como botones, cierres relámpago, ganchos, hembra y macho, ligas elásticas y no elásticas, cordones y cordeles, material para forro, bordados, guarniciones de refuerzo y para atesar, almohadillas acolchonadas, hojas y cintas, protectoras, sobaqueras, accesorios de moda.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Copia del Certificado de Registro de Suiza.

Panamá, 23 de noviembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Axon

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un *jarabe para la tos* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de noviembre de 1952 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de junio de 1958, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 590.570 de junio 1º de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, una sociedad organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ANATENSOL

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "*Preparados farmacéuticos y medicinales particularmente agentes antihipertensivos*". Ha sido usada ya en el comercio internacional desde 1950, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) copia autenticada del Certificado Nº 21.514 de 20 de febrero de 1960, de la República del Paraguay; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en el expediente de la marca "*Sorunex*".

Panamá, 17 de marzo de 1960.

Ignacio Molino,
Céd. 8 AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Mennen Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Morris Township, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

MENNEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar jabones, y cremas para afeitar de los tipos espumoso y no espumoso (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América - Materiales raspantes, detergentes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio 12 de 1889, en el comercio internacional desde 1908 y en la República de Panamá desde el 11 de agosto de 1948.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 508.548 del 12 de abril de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder de la peticionaria con declaración jurada se encuentra agregado a la solicitud de la marca Mennen (Reg. E.U. Nº 505.807) de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 31 de mayo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Dgora Mordiche Gadeloff, panameño por adopción, industrial, vecino de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-225, solicito a usted respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en una etiqueta que en la parte central, dentro de un diseño que semeja un pergamino

medio enrollado, lleva la palabra distintiva Arie (palabra que en hebreo significa Leo, del zodiaco); hacia la izquierda y derecha de dicho pergamino apoyándose en éste, se encuentra el diseño de un león, del signo zodiacal Aries. En



la parte inferior del pergamino se lee la frase en inglés "Mens shorts". En los lados izquierdo y derecho de la etiqueta se encuentran sendos cuadros que llevan leyendas alusivas a la calidad, etc. del producto. Esta marca se usará en cualquier color y tamaño. Dicha marca la usará próximamente en el comercio nacional para amparar "calzoncillos para hombres y niños", de fabricación nacional.

Esta marca se usará por medio de etiquetas impresas adheridas a los artículos que amparará y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 25 de junio de 1960.

Dgora Mordiche Gadeloff,
Cédula Nº 2-225.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Brandon Eisenmann, en mi carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", confiero poder especial al Licenciado Juan Ramón Vallarino, con oficinas en la Calle 7ª Nº 8 de esta ciudad, y portador de la cédula 8-13-299, para que solicite a nombre de dicha sociedad el registro de la marca de fábrica Coronet que la compañía usa y se propone usar para amparar un producto en que negocia, a cuyo efecto faculta al Licenciado Vallarino para dar ante las autoridades administrativas y judiciales los pasos necesarios y efectuar las gestiones del caso, dándole asimismo facultad para sustituir el presente poder.

Además, declaro bajo juramento ante el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, que soy Presidente de la Sociedad "Compañía Panameña de Tabaco, S. A.", que dicha Sociedad es dueña de la marca Coronet que se desea registrar.

trar; que ninguna otra persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha marca de fábrica; que dicha marca de fábrica es usada por la peticionaria en la República de Panamá, y que la descripción de la marca la representa tal como se desea registrarla.

Acompaño certificado del Registro Público en el cual consta mi carácter de Presidente de la Compañía citada.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Brandon Eisenmann
Céd. 11-1524.

La Compañía Panameña de Tabaco, S. A., con patente Nº 309 por medio de su apoderado que suscribe y que acepta el poder que antecede, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintivo

CORONET

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Cigarrillos fabricados en la República de Panamá y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre ellos, o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Sociedad; y d) Certificado de la Personería del solicitante.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Juan Ramón Vallarino,
Céd. 8-13-299

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Minis-

terio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Del Mar".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de marzo de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, de esta localidad, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

DEL MAR

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, consti-

tuída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 1530 Spring Garden Street, en la Ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

PARSTELIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio preparaciones medicinales y farmacéuticas, Clase 5, (Productos medicinales y farmacéuticos).

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual ésta indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia de la Solicitud de Registro de Nicaragua; d) Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica Amenterol Spantab.

Panamá, 18 de mayo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente en Francia, vecinos de la Avenida Jean-Goujon Nº 21, París 8; representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos -clase 5-. La marca que se desea registrar, está constituida por la palabra característica:

MAYEPTIL

presentada en la forma que aparecen en la etiquetas que se acompañan, y que se usa en Francia y en el comercio internacional desde el 23 de diciembre de 1959. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de

origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 1º de junio de 1960.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, James E. Satterfield, varón, mayor de edad, norteamericano, portador del pasaporte Nº 1407132, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Gerente General, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el Registro de la marca de fábrica "Cónsul" de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para presentar la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 17 de junio de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

James E. Satterfield.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CONSUL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos

últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración jurada.

Panamá, 22 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Standard Oil Company of California, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica, de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CHEVRON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Haití y sirve para amparar y distinguir en el comercio asfalto, productos de asfalto de todos los tipos y comprende los materiales de construcción, las composiciones de asfalto para vehículos, los aceites para vehículos, los aceites para techados, los aceites para entablados, los aceites empleados para evitar la adhesión de los moldes al cemento, los ladrillos y otros materiales, las composiciones bituminosas para la construcción y el revestimiento de superficies, los aglutinantes de asfalto, las emulsiones y compuestos de asfalto, materiales de pavimentación, ladrillos de construcciones, compuestos bituminosos y emulsiones miscibles con el agua, las preparaciones empleados en la fabricación de productos para calafateo. (Clase 19 de Haití)

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen el producto, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de

la marca; c) Copia del Certificado de Registro de Haití.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ramón M. Valdés A., abogado, de generales detalladas en el poder adjunto, solicito para Basilio Seferlis Zúñiga, panameño, domiciliado en Panamá, R. de P., el registro de la marca de fábrica

MATADOR

Dicha marca será usada en el comercio local para amparar productos insecticidas fabricados por mi mandante, reservándose el derecho de usarla en toda forma, colores, estilos y tipos.

Adjunto el poder otorgado, la declaración jurada y los comprobantes de haberse pagado los derechos respectivos.

Panamá, junio 4 de 1960.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Federal-Mogul-Bower Bearings, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BOWER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cojinetes de rodillos ahusados, cojinetes de rodillos rectos, cojinetes de rodillos para muñones, y sus piezas de

repuestos (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1911, en el comercio internacional desde 1952, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa aplicándola a los envases contentivos de los productos y a los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Seiles.

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad comercial Farbwerke Hoechst Ag vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt, Alemania Occidental y organizada conforme a las leyes de la República Federal Alemana, solicita por mi conducto el Registro de la Marca de Fábrica de que es propietaria y que consiste esencialmente en la palabra:

CORANIL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir "productos químicos para fines industriales, científicos, fotográficos, extintores de incendio, medios para soldadura y endurecimiento, pastas para moldear en dentología, empastes dentales, materias primas de origen mineral: colorantes, colores, hojas metálicas; barnices, lacas, mordientes para la industria textil y del cuero, resinas, colas, betunes, agentes para el pulido y conservación de cueros, curtientes y aprestos, ceras para pisos, perfumería, productos para la higiene y cosmética, aceites etéreos, jabones, productos para lavar y decolorar, almidón y productos de almidón para fines de lavado, azules de lavado, quitamanchas, antioxidantes, preparados para el pulido y limpieza (a excepción de para cueros), agentes y medios para afilar.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 6 de noviembre de 1950, en el comercio alemán e internacional.

Acompaño los siguientes documentos: Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt del Certificado Nº 602.278 expedido por el Consejero de Gobierno en la Oficina Alemana de Patentes; comprobante de haber pagado el impuesto; seis (6) etiquetas; declaración jurada. Mi poder se encuentra en el expediente del registro Hoechst.

Panamá, 2 de junio de 1960.

Ascanio Mulford.
Céd. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Simmons Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en el 300 Park Avenue, Nueva York 22, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DEEPSLEEP

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio *canapes para estudios, colchones, canapes, y resortes para armaduras de las camas, en la Clase 32, muebles y tapicería.*

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración; d) Seis etiquetas de la marca; e) Copia del Certificado de Registro de los E. E. U. U.

Panamá, 14 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Badische Anilin & Soda Fabrik A. G., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Ludwigshafen, Rhein, Friesenheimerstr 38 - Alemania, por medio de su apoderado que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que emplea para distinguir y amparar: fabricación de venta de abonos.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NITROFOSKA

igual a las etiquetas que se acompañan; y que se usa en Alemania desde marzo de 1929 y en el Comercio Internacional desde agosto de 1929. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, seis etiquetas, poder con declaración jurada, clisé.

Panamá, 5 de junio de 1960.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la señora Perla Zayden Pubchara, legalmente establecida conforme las Leyes de la República de Cuba, domiciliada en la Calle 84 Nº 712, en Marianao, Provincia de la Habana, Cuba, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRANFUSAN

en cualquier tamaño, color y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Productos Farmacéuticos, biológicos, opoterápicos y alimenticios dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y productos para la veterinaria, en forma líquida,

jarabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas e inyectables. Ha sido usada en el comercio de Cuba desde hace muchos años y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Cuba Nº 87.269 del 23 de diciembre de 1952; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los derechos al Estado.

Panamá, 27 de junio de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de la marca de fábrica "Capri".

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para presentar solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y para promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que considere necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 30 de marzo de 1960.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados esta localidad, con oficinas en el Edificio "Arcia", situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, en nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S.

A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

CAPRI

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 26 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra; solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DIOTROXIN

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5 (Plan IV) en relación con todas las mercancías incluidas en la clase 5 (Plan IV): *substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos, material para vendaje, material para dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar maleza y destruir sabandijas.*

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta im-

presa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 787011; d) Declaración jurada.

Panamá, 3 de junio de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mercury Record Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERCURY

escrita en todos los tamaños y colores y en cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir cinta pre-grabada (en la Clase 36 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de agosto de 1957, en el comercio internacional desde el 1º de enero de 1958, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, Nº 688,316 de noviembre 17 de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 25 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Julia Avilés, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Trinidad, Distrito de Capira, de una extensión superficial de treinta y una hectárea con cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (31 Hect. 4.550 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terrenos nacionales y camino;
Este: camino Real de Quebrada Grande;
Oeste: terrenos nacionales y camino.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.:

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 46485

(Única publicación)

APROBACION DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA INTERNACIONAL DE ESPECTACULO ARTISTICOS S. A.

"ACTA de la sesión celebrada el día 24 de agosto de 1960, por los socios de la "Compañía Internacional de Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima".

En la Ciudad de Panamá, a las seis de la tarde del día veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta, previa citación y en las oficinas del señor Darío E. Carrillo, situada en la calle 6ª N° 8-40, de esta ciudad, se reunieron los señores Rogelio de María Carrillo, varón, mayor de edad, propietario, casado, con cédula N° 8-50-752, residente en la casa 6-66 de la calle 15 Este, de esta Ciudad; José Gabriel Carrillo, varón, mayor de edad, soltero, panameño, propietario, con cédula de identidad personal N° 47-34525, residente en la planta baja de la casa N° 23 de la calle 12 Oeste, de esta Ciudad; Josefa Luisa Carrillo de Rosas, mujer, mayor de edad, casada, propietaria, panameña, con cédula de identidad personal N° 8-62-651, residente en la casa s/n situada en la intersección de las calles A y F de Loma Alegre, San Francisco de la Caleta de esta Ciudad, y Darío Eugenio Carrillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-38-7, residente en la casa N° 8 de la calle Alberto Navarro Urbanización de El Cangrejo de esta Ciudad, quienes constituyen la totalidad de los accionistas de la "Compañía Internacional de Espectáculos Artísticos, S. A.", con la finalidad de discutir el acta final de la liquidación de la Sociedad.

Declarada abierta la sesión procedió el Licenciado Rogelio de María Carrillo, a darle lectura a la cuenta final de liquidación de la "Compañía Internacional de Espectáculos Artísticos Sociedad Anónima", presentada el día de hoy por los liquidadores de la sociedad. Una vez leída la cuenta final de liquidación fue aprobada por todos los socios. Acto seguido se hizo constar que los libros, papeles y demás documentos de la "Compañía Internacional de Espectáculos Artísticos, Sociedad Anónima", han quedado depositados en la oficina del señor Darío E. Carrillo, situada en la planta alta de la casa 8-40, de la calle Sexta de esta Ciudad. No teniendo otro tema que tratar se cerró la sesión a las seis y cuarenta y cinco de la tarde de hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta, para constancia firman todos los socios que asistieron a dicha sesión.

(Fdos.) José G. Carrillo, Presidente.—Josefa L. C. de Rosas, Vicepresidente.—Rogelio de M^o Carrillo, Secretario.—Darío E. Carrillo, Tesorero Administrador.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año de mil novecientos sesenta (1960).

Rogelio María Carrillo R.

L. 32375

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 239

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Delfina Adames Pineda Vda. de Amador, y Luis Amador, y sus menores hijos, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado de esta administración, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Alto de Los Pérez" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (55 Hect. 3.000 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Abel Barsallo y José Rodríguez;
Sur: Brígido Sánchez y Tierras Nacionales;
Este: José Rodríguez y Tierras Nacionales; y
Oeste: Terreno de Tomás González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término.

Y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra hacerla valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 240

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alcides Peña Pineda, Pablo y Alcides Pineda Jr., Eugenio y Víctor Peña, y Florencia y Falcunda Rodríguez y José de la Mercedes Rodríguez, y sus menores hijos, todos agricultores, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Espino de la Montaña" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de ochenta hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados (80 Hect. 5.950 m2.), y con los siguientes linderos:

Norte: Río Cobre;
Sur: Terrenos Nacionales;
Este: Pedro Pablo Arroyo, Mango, Chumico, Terrenos Nacionales; y
Oeste: Terrenos Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término.

Y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra hacerla valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de agosto de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando Garea Guzmán, chileno, 26 años de edad, sin cédula de identidad personal, manifestó que tiene visa de turista, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, Oficinista, acusado por el delito de "violación carnal", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley Primera, de 20 de enero de 1959, se presente al Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, el veintiseis de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho el cual fue aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en resolución de fecha nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, cuyas partes resolutivas son del tenor siguiente respectivamente como sigue: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Orlando Garea Guzmán, chileno, de 26 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, hijo de Alfredo Garea y Raquel Guzmán, oficinista, por el delito de violación carnal, comprendido en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y no le decreta detención preventiva por estar amparado por fianza debidamente constituida a fs. 45.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco días para que las partes aleguen las que crean convenientes.

El Lic. Manuel A. Galván de la Rosa, seguirá ejerciendo el poder que le fue conferido a fs. 32 vta. en caso de que no le sea revocado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez S. Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, de acuerdo con lo pedido por el Agente del Ministerio Público, aprueba el auto apelado.

Cópiese notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Francisco Vásquez G., Secretario".

Se advierte al inculminado Orlando Garea Guzmán, acusado por el delito de "violación carnal", que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura de Garea Guzmán, como también a los particulares que le conozca que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Orlando Garea Guzmán lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia autenticada del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", a fin de que lo haga publicar por cinco veces consecutivas.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alonso Abrego, panameño de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, acusado por el delito de "seducción", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación

del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutiva es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alfonso Abrego, panameño, de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Como quiera que se ha establecido que el acusado se encuentra fuera del país, se ordena su emplazamiento de acuerdo con las formalidades exigidas en el artículo 2342 del Código Judicial. Asimismo, como se trata de un menor de edad, según se desprende del Certificado de Nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, vs. a fs. 29, se le designa defensor y curador, ad-litem, al Lic. Alejandro Pinango.

Se concederá las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2342 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera. —Jorge Luis Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculminado Alfonso Abrego, acusado por "seducción", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial de la República, para que procedan a efectuar la captura del inculminado, como también a los ciudadanos particulares que conozcan a Abrego que denuncien su paradero si supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Alfonso Abrego, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo se le enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicación, a su muy digno cargo.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza Juan Eloy Hernández, panameño, soltero, varón, de 21 años de edad, dependiente de casas comerciales, hijo de Eusebio Hernández e Hilda de Sedas, para que en el término de diez días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2342 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, según auto dictado por este Juzgado, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el pedimento Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa penal a Juan Eloy Hernández, panameño, soltero, varón, dependiente de casas comerciales, hijo de Eusebio Hernández e Hilda de Sedas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y sea por el delito genérico de seducción, y decreta su detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Valentín Rosero Murillo, varón, panameño, menor de edad, hijo de Valentín Rosero, y Silvia Murillo y ordena su inmediata libertad.

Cuentan las partes con el término de cinco días para adueñarse las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día diez y ocho de mayo próximo, a las tres de la tarde.

Cópiese, y publíquese.—(Fdos.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—Raúl Gmo. López G., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y Político, la obligación que tienen de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar a Juan Eloy Hernández, se fija, por tanto, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana y, copia del mismo, se remite en esta fecha, al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, AMERICO RIVERA L.

El Secretario, Raúl Gmo. López G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular estatura, de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal, para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos: Solicita el Sr. Personero Municipal en su Vista número 41 de fecha 18 del presente mes, el procesamiento del menor de 18 años, Alfonso Babilonia (a) "Baby" por el delito de "robo", consistente en haberle arrancado una cadena del cuello a la señora María Tello de Quevedo, cadena que fue evaluada por peritos en la suma de B. 25.00.

Se basa el Funcionario de Instrucción en la confesión del reo, y en la comprobación del cuerpo del delito, que en esta clase de infracciones lo constituye la propiedad y preexistencia de la cosa robada.

En efecto al rendir indagatoria el acusado, asistido por un Curador ad-litem, por razón de su minoría de edad, dijo que ejecutó el delito instigado por un tal "Peanut", de generales desconocidas, quien había emprendido con él la fuga después del hecho.

El suscrito presunía que el tal "Peanut", era un sujeto imaginario, pero al darle lectura a la damnificada, ésta admite que uno le arrebató del cuello la cadena, pero que eran dos sujetos que emprendieron la fuga después de ejecutado el ilícito, de consiguiente, el tal "Peanut", debe ser llamado a juicio también como autor, petición que hace el Sr. Personero Municipal al final de su Vista.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, contra Alfonso Babilonia (a) Baby, panameño de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario y contra un tal "Peanut" de generales desconocidas, moreno, delgado de regular estatura y de cabello crespo-negro, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención en su contra, y decreta asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el

Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut", so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto, por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy 25 de mayo de 1960, a las ocho de la mañana.

Colón, 6 de julio de 1960.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario, Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto apodado "Peanut", de generales desconocidas, moreno delgado, de regular estatura de cabello crespo-negro y de residencia desconocida, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de robo, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, primero de agosto de mil novecientos sesenta.

En consideración al anterior informe Secretarial, en el que se hace constar que el encausado "Peanut" aún no se ha presentado a este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el tal "Peanut" comparezca a este Tribunal en el término de diez (10) días más el de la distancia, con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en contra; perderá el derecho de ser excoelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Babilonia (a) "Baby", panameño, de 18 años de edad, soltero, estudiante y de este vecindario, y contra un tal "Peanut", de generales desconocidas, moreno, delgado, de regular estatura y de cabello crespo-negro, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de robo, y mantiene la detención decretada en contra de Babilonia; y decreta, asimismo la detención del tal "Peanut", a quien se emplazará a la vez por medio de edicto.

Se designa al defensor de oficio para que se haga cargo de la defensa del menor Babilonia.

Oportunamente se señalará fecha y hora para la celebración del juicio oral.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado "Peanut" so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de este mandato a los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la "Gaceta Oficial" hoy primero de mayo de mayo de mil novecientos sesenta, a las ocho de la mañana.

El Juez, CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

(Tercera publicación)

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas, para que el término de (10) diez días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutoria del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Carlos Martínez Molina, de generales desconocidas en la presente encuesta, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente caso.

Oficiése al Comandante Jefe de la Guardia Nacional a fin de que se sirva capturar al enjuiciado Martínez Molina. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Conte, Juez 4º del Circuito.—Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Martínez Molina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiséis de junio de mil novecientos sesenta, a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco días consecutivos.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Justo Sánchez Rivera, por el delito de hurto pecuario, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Indio, sin cédula de identidad personal, hijo de Carmen Sánchez y Filomena Rivera, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de hurto pecuario, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:
Por lo tanto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República Justo Sánchez Rivera, de veintinueve años de edad, soltero, y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Indio, hijo de Carmen Sánchez y Filomena Rivera por el delito de hurto que define y castiga el Título

XIII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal y le decreta formal prisión. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas las que serán practicadas en la audiencia oral correspondiente la que se fijará oportunamente. Oficiése a la Guardia Nacional para que sea detenido y puesto a órdenes de este Despacho el sujeto enjuiciado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Arcadio Aguilera O.—Julían Tejeira F., Secretario".

Se remiére a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Justo Sánchez Rivera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy cinco de agosto de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto, emplaza a Gonzalo Ayala Méndez, varón, panameño, soltero, jornalero, de 20 años de edad, natural y residente en el Distrito de Alanje, hijo de Calendario Ayala y Lorenza Méndez, procesado por el delito de hurto, en daño de Lorenzo Méndez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento de la siguiente resolución.

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo Penal.—Sentencia N° 111.—David, diez y siete (17) de junio de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos:

En virtud de estas consideraciones el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia objeto de la Consulta, y en su decreto, condena a Gonzalo Ayala Méndez, varón, panameño de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alanje, hijo de Candelario Ayala y Lorenza Méndez, a la pena de dos (2) meses, veinte (20) días de reclusión en el establecimiento penal que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con sujeción al artículo 2219 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—Guillermo Morrison, Juez primero del Circuito.—Aura Ureta, Estenógrafa, Por el Secretario".

Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, veinte (20) de julio de mil novecientos sesenta (1960).

Visto el informe Secretarial que precede, se dispone: emplazar al procesado Gonzalo Ayala Méndez, para que dentro de los doce (12) siguientes a la última publicación del edicto correspondiente en la "Gaceta Oficial", que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida en este juicio.

Fijese el edicto correspondiente y hágase la comunicación de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Dora Goff.—L. A. Cabrera J., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos (22) de julio de mil novecientos sesenta (1960), copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

La Juez Primero Municipal,

El Secretario,

DORA GOFF.

(Cuarta publicación)

L. A. Cabrera J.